



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01170-00

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de **JORGE ARTURO NOVOA ORTIZ**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle curador ad-litem de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago y lo represente en el proceso. Ahora bien, teniendo en cuenta que desde el 11 de abril del año en curso no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página de la Rama Judicial, en virtud de lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso¹, se solicitó al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen habitualmente la profesión en la ciudad de Bogotá², la cual se suministró por la entidad el 19 de julio de 2019³.

El Despacho procede a **Designar como Curador Ad Litem** al abogado **FABIO ERNESTO PERILLA VARGAS**, identificado con cedula No. 79.877.960 con domicilio profesional **CL 72#50-11** teléfono **81386177**. **Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 085 de 14 de diciembre de 2020. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

³ **Oficio No. 3227 del 16 de julio de 2019**

³ **Oficio No. 329 del 19 de julio de 2019**